

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE LA
GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA

TOMO I



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 57

Orden de los inquisidores al comisario de Querétaro, para que examine varios testigos; declaraciones de éstos e informe del doctor don Rafael Gil de León al remitirlas

Por la Gaceta del gobierno publicada en esta capital el viernes 28 del próximo mes pasado, resulta: Que el cura de la congregación de los Dolores don Miguel Hidalgo y Costilla, ha sembrado las impías máximas de que no hay infierno, purgatorio, ni gloria; y además de su relajada, y criminal conducta, está testificado en este Santo Oficio de los errores groseros que se publicaron en nuestro edicto de 13 del corriente. Y como que esta causa por su naturaleza es de nuestra principal atención, y es necesario que se progrese; sin embargo de las críticas circunstancias del día, confiados en el celo religioso, y eficacia de nuestro calificador, y comisario de Querétaro, le ordenamos, que esté al cuidado de si pasan a dicha ciudad, algunos sujetos de la de Celaya, San Miguel, Dolores, o de otros pueblos que tengan conocimiento de dicho Hidalgo, o que tengan noticia de sus prevaricaciones; y que en el caso de que estime oportunos a algunos para engrosar esta causa, examine, y ratifique a seis, u ocho, de los que puedan contestar sobre los errores, y conducta que van anotados; ya sea por la publicidad de ellos, o ya por las noticias que nuestro comisario haya adquirido, con el más frecuente trato con los moradores de dichos lugares. Y en atención a que este es asunto en que se interesa el mayor servicio de Dios, del rey, y del Santo Oficio, se lo encargamos con la posible brevedad, y que nos dé cuenta.

Dios guarde muchos años a nuestro comisario. Inquisición de México 20 de octubre de 1810.

Doctor don Bernardo de Prado y Ovejero.— Licenciado don Isidoro Sainz de Alfaro.— Don Bernardo Ruiz de Molina.— Secretario.

Al doctor don José Rafael Gil de León, cura juez eclesiástico, calificador y comisario de Querétaro.

Declaración de don Joaquín Zamora.— Sujeto de carácter, de veracidad, y digno de fe.— En la ciudad de Querétaro a veintitrés días del mes de noviembre del año de mil ochocientos diez, por la mañana a las nueve, ante el doctor don José Rafael Gil de León cura de la parroquia de Santiago juez eclesiástico de dicha ciudad, comisario del Santo Tribunal de la Inquisición de Corte y don Juan de Salazar notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto compareció citado un sujeto que juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere, y fuere preguntado, y guardar el secreto en todo lo que a esta diligencia perteneciere; en cuya virtud dijo ser y llamarse don Joaquín Zamora Figueroa natural de la ciudad de Malaga, vecino de la de Celaya en este reino y en ella comisario de guerra substituto y administrador principal por su majestad de aquella real aduana y su jurisdicción, casado con doña María Antonia Guareña española de cincuenta años de edad.

Preguntado.— Si sabe o presume la causa para que ha sido citado de orden del Santo Oficio. Dijo: Que ni la sabe ni la presume.

Preguntado.— Si sabe o ha oído decir que alguna persona haya hecho, o dicho alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana, o contra el recto y libre ejercicio del Santo Tribunal Dijo: Que nada sabe, ni ha oído decir cosa alguna relativa a la pregunta.

Preguntado.— Si sabe o ha oído decir que algún presbítero haya predicado, que no hay infierno, ni purgatorio, ni gloria. Dijo: Que jamás ha oído, ni sabe que ningún presbítero haya predicado contra las verdades eternas, ni contra la existencia del infierno, purgatorio y gloria; que lo único que sabe acerca de la pregunta es lo que ha leído en el edicto del Santo Tribunal contra el cura Hidalgo, diciéndose en él que el referido cura ha negado la existencia del infierno.

Preguntado.— Si ha oído decir en Celaya o en esta ciudad, que dicho cura haya predicado en la villa de San Miguel, o en el pueblo de los Dolores, o en Celaya que no hay infierno, purgatorio, ni gloria. Dijo: Que a ninguna persona le ha oído referir materialmente que el cura Hidalgo haya predicado, ni en Dolores, ni en San Miguel ni en Celaya, contra la existencia del infierno, purgatorio, ni gloria; que con motivo de ser dicho cura jefe de la insurrección del día se ha constituido el objeto de las conversaciones de todas las tertulias, y por consiguiente ha oído generalmente expresarse las personas de este lugar contra dicho cura tratándolo por hereje formal y hombre demasiado perverso y malo en lo moral refiriéndose a la calificación del Santo Tribunal contenido en su edicto ya expresado.

Preguntado.— Si conoce a dicho cura Hidalgo si sabe cuál ha sido su conducta católica y cristiana si ha desempeñado el cargo de cura de almas, si ha vivido con la regularidad propia de su estado, o si ha sido escandaloso Dijo: que no conoce ni ha tratarlo a dicho cura, y le parece que apenas lo ha visto una, o dos veces de tránsito por Celaya, y que no puede dar razón alguna de su vida y conducta. Que ha oído generalmente hablar muy mal de su inmoralidad después de la insurrección y de los edictos de los señores e ilustrísimo arzobispo de México, del ilustrísimo de Valladolid, y del Santo Tribunal, juzgando por estos testimonios ser el referido cura de una conducta muy relajada y pésima.

Preguntado.— Si sabe, o ha oído decir, cuál sea el lugar donde resida el expresado cura Hidalgo. Dijo: Que como jefe de la insurrección andaba en donde estuviere su ejército el que se supone en el día en Guanajuato; pero no lo sabe a punto fijo. Que esta es la verdad por el juramento que hecho tiene; Que en lo declarado contra el cura Hidalgo no ha procedido llevado de oído rencor o mala voluntad que le tenga, sino por respecto a Dios Nuestro Señor en virtud del juramento, y en cumplimiento de su obligación como católico cristiano que es. Y habiéndosele leído su declaración y dicho estar bien escrita y asentada, se le encargó el secreto; lo prometió guardar y lo firmó con dicho señor comisario de que doy fe.— *Doctor José Rafael Gil de León.*— *Joaquín Zamora Figueroa.*— Pasó ante mí.— *Juan de Salazar.*— Notario familiar.

Ratificación de don Joaquín Zamora.— En la ciudad de Querétaro a veintiséis días del mes de noviembre del año de 1810 por la mañana a las nueve ante el doctor don José Rafael Gil de León cura de la parroquia de Santiago juez eclesiástico y comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte y don Juan de Salazar notario del mismo Santo Tribunal compareció segunda vez don Joaquín Zamora Figueroa contenido en esta diligencia, quien por ante honestas y religiosas personas los bachilleres don José María Ruiz presbítero sacristán de la congregación de Nuestra Señora de Guadalupe, y don Juan de Acosta catedrático de latinidad del real colegio de esta ciudad presbítero que tienen jurado el secreto, juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y guardar el secreto en cuanto a esta diligencia perteneciere.

Preguntado.— Si se acuerda y hace memoria haber declarado ante algún juez en cosa perteneciente al Santo Oficio por delitos de su conocimiento. Dijo, y refirió en sustancia su dicho, y pidió se le manifestase y leyese.

Fuele dicho que se le hace saber que el señor inquisidor fiscal lo cita por testigo en una causa que trata contra don Miguel Hidalgo cura de los Dolores, que esté atento se le leerá su declaración para que si en ella tuviese algo que añadir alterar o variar lo haga de manera que en todo diga la verdad, se afirme y ratifique en ella porque lo que ahora dijera parará perjuicio del referido cura. Y habiéndosele leído de *verbo ad verbum* su anterior declaración y héchole reconocer su firma. Dijo: Que su declaración es la propia que hizo y la firma es, de su puño y letra y la que comúnmente usa en todos sus asuntos y negocios; que nada tiene que añadir alterar o variar porque como está escrita y asentada es la verdad, por el juramento que hecho tiene, en la que se afirmaba y afirmó se ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decía de nuevo en cumplimiento de su obligación como católico cristiano que es. Se le encargó el secreto, lo prometió guardar, y lo firmó con dicho señor comisario y personas honestas de que doy fe.— *Doctor José Rafael Gil de León.*— *Joaquín Zamora Figueroa.*— *Bachiller José Francisco Ruiz.*— *Bachiller Juan Nepomuceno de Acosta.*— Pasó ante mí.— *Juan de Salazar.*— Notario familiar.

Declaración del señor coronel de Celaya don Manuel Fernández.— Persona de carácter, veracidad, y digna de fe.— En la ciudad de Querétaro a veinticuatro días del mes de noviembre del año de mil ochocientos diez por la mañana a las nueve y media ante el doctor don José Rafael Gil de León cura de la parroquia de Santiago juez eclesiástico de dicha ciudad y comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte, y don Juan de Salazar notario del mismo Santo Tribunal, que tiene jurado el secreto, compareció citado un

caballero que juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y guardar el secreto en cuanto a estas diligencias pertenciere. En cuya virtud dijo ser y llamarse el señor don Manuel Fernández Solano, natural de la ciudad de Logroño provincia de la Rioja vecino de la ciudad de Celaya en este reino y coronel de su regimiento de milicias casado con la señora doña Mariana Bauyosa, y se halla en esta ciudad por las circunstancias del día, de setenta y cinco años de edad.

Preguntado.— Si sabe o presume la causa para que ha sido citado de orden del Santo Oficio. Dijo: Que ni la sabe, ni la presume.

Preguntado.— Si sabe, o ha oído decir que alguna persona haya hecho, o dicho alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica, que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, o contra, el recto y libre ejercicio del Santo Tribunal. Dijo: Que nada sabe, ni ha oído decir cosa alguna relativa a la pregunta.

Preguntado.— Si sabe, o ha oído decir que un presbítero haya predicado, o enseñado, sembrando las impías máximas de que no hay infierno, purgatorio ni gloria. Dijo: Que ni sabe, ni ha oído decir que presbítero alguno haya sembrado las otras impías máximas, ni en el pulpito, ni en ningún otro paraje; pues a saberlo ya habría ocurrido al Santo Tribunal a delatarlo, según la obligación que tiene como católico cristiano que es.

Preguntado.— Si ha llegado a su noticia por la frecuente conversación a que ha dado lugar la insurrección del día, de que el cura de los Dolores don Miguel Hidalgo, haya o en su propio curato, o en la villa de San Miguel o en la ciudad de Celaya sembrado las impías máximas de que no hay infierno, purgatorio, ni gloria. Dijo: Que sin embargo de ser dicho

cura el objeto de las conversaciones del día no ha oído decir que haya sembrado dichas impías máximas; pero sí ha oído en lo común hablar contra su inmoralidad, mala conducta, y libertad con que vivía en el pueblo de los Dolores; entregado a *diversiones*, de baile y música bebidas, juegos y *versación mala con mujeres*, como se lo ha oído decir a doña María Merced Enríquez según le parece, y vive en la calle de San Agustín frente de la aduana, quien en conversación ha dicho que asistió a un baile o diversión que tuvo el cura de los Dolores y allí presencié varias cosas que le parecieron indecentes y ajenas de un párroco; que en lo demás ni sabe por no conocer al cura, ni ha oído decir con especialidad nada en contra de dicho cura según los términos de la pregunta. Que esta es la verdad por el juramento que hecho tiene que en lo declarado contra el cura de los Dolores don Miguel Hidalgo no ha procedido por odio, rencor a mala voluntad que le tenga, sino por respecto a Dios Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligación como católico cristiano que es. Y habiéndosele leído su declaración y dicho estar bien escrita y asentada se le encargó el secreto, lo prometió guardar y firmó con el presente señor comisario de que doy fe.—

Doctor José Gil de León.— Manuel Fernández Solano.— Pasó ante mí.— Juan de Salazar.— Notario familiar.

Ratificación del señor coronel de Celaya don Manuel Fernández.— En la ciudad de Querétaro a veintiséis días del mes de noviembre del año de 1810 por la mañana a las diez ante el doctor don José Rafael Gil de León cura de la parroquia de Santiago juez eclesiástico de dicha ciudad y comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte, y don Juan de Salazar notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto compareció segunda vez el señor don Manuel Fernández Solano coronel del regimiento de milicias de

Celaya, quien por ante honestas y religiosas personas los bachilleres don José Francisco Ruiz presbítero sacristán mayor de la Iglesia de la congregación de Guadalupe, y don Juan Nepomuceno Acosta presbítero catedrático de latinidad del religioso colegio de San Javier que tienen jurado el secreto, repitió su juramento en forma por Dios Nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz de decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y de guardar el secreto en cuanto a esta diligencia perteneciere.

Preguntado.— Si se acuerda y hace memoria haber declarado en cosa perteneciente al Santo Oficio ante algún juez, por delitos de su conocimiento. Dijo, y refirió en sustancia su dicho y pidió se le manifestase y leyese.

Fuele dicho se le hace saber que el señor inquisidor fiscal le cita por testigo *ad perpetuan rey memorian* en una causa que trata con el cura del pueblo de los Dolores don Miguel Hidalgo; que esté atento se le leerá su declaración para que si en ella tuviere algo que añadir alterar o variar lo haga de manera que en todo diga la verdad, se afirme y ratifique en ella, porque lo que ahora dijere puede parar perjuicio al referido cura. Y habiéndosele leído de *verbo ad verbum* su anterior declaración y héchole reconocer su firma. Dijo: Que aquélla era su declaración, y como estaba escrita y asentada era la verdad, que su firma era de su puño y letra, y la que comúnmente usaba en todos sus negocios. Que nada tiene que alterar añadir ni variar porque como está escrita y asentarla es la verdad, por el juramento que hecho tiene en la que se afirmaba y afirmó se ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decía de nuevo, no por odio ni rencor ni mala voluntad que lo tenga al referido cura sino por respecto a Dios Nuestro Señor virtud del juramento, y en cumplimiento de su obligación como católico cristiano que es. Se le encargó el secreto, lo prometió guardar, y lo firmó con dicho señor comisario y personas honestas de que doy

fe.— *Don José Rafael Gil de León.*— *Manuel Fernández Solano.*— *Bachiller José Francisco Ruiz.*— *Juan Nepomuceno Acosta.*— Pasó ante mí.— *Juan de Salazar.*

Declaración de don Manuel Marcelino de las Fuentes. Sujeto de distinción, de hombría de bien, y digno de fe.— En la ciudad de Santiago de Querétaro a ocho días del mes de enero de 1811 por la tarde a las cuatro, ante el doctor don José Rafael Gil de León cura de la parroquia de Santiago. Juez eclesiástico, de dicha ciudad y comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte y don Juan de Salazar notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, compareció citado, y juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, guardar el secreto en cuanto a esta diligencia pertenciere; en cuya virtud dijo ser y llamarse don Manuel Marcelino de las Fuentes y Santa Coloma, natural de los reinos de Castilla, vecino de la villa de San Miguel el Grande, en cuya villa obtiene el empleo de regidor alférez real, y por ahora reside en esta ciudad, viudo de doña María Josefa de la Canal de cincuenta y ocho años de edad.

Preguntado.— Si sabe o presume la causa para que ha sido citado de orden del Santo Oficio. Dijo: Que ni la sabe, ni la presume.

Preguntado.— Si sabe, o ha oído decir que alguna persona haya hecho o dicho alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica ley evangélica, que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, o contra el recto y libre ejercicio del Santo Tribunal. Dijo: Que nada sabe ni ha oído decir cosa alguna relativa a la pregunta a excepción de lo que ha oído decir casi a todos del cura del pueblo de los Dolores don Miguel Hidalgo Costilla, sobre un manifiesto que hizo contra el Santo

Tribunal en defensa de su persona por los capítulos de que le acusa el señor inquisidor fiscal, cuyo manifiesto ha oído decir está impreso en Guadalajara, y no puede dar razón de él, por no haberlo leído.

Preguntado.— Si a este relajado presbítero, o a otro alguno ha oído, o sabe haya sembrado las impías máximas de que no hay infierno, purgatorio, ni gloria. Dijo: Que sin embargo de no habersele oído decir al referido cura Hidalgo, supo, sin acordarse ahora del tiempo y de las personas, que el expresado cura *negaba la eternidad de las penas de infierno, y aseguraba no había purgatorio* agregándolo en confirmación de esta verdad, que por lo mismo estaba *acusado al Santo Tribunal*; pero que el declarante nunca le oyó expresarse en los términos de la pregunta, ni antes de la insurrección, ni en el tiempo en que anduvo preso con los insurgentes, pues en todo él, no le hablo una palabra.

Preguntado.— Si sabe que dicho cura, en el pueblo de los Dolores, o en San Miguel, o en Guanajuato, o en Celaya, o en Valladolid ha sembrado las referidas impías máximas. Dijo: que no sabe, ni ha oído decir las haya sembrado en los lugares contenidos en la pregunta, refiriéndose en todo a la respuesta del contenido de la anterior.

Preguntado.— Si conoce de comunicación y trato al dicho cura Hidalgo; cuáles sean el concepto en que lo tenga sobre su catolicismo y cristiandad; cuál sea el general y común; si sabe de su vida en orden al cumplimiento de la obligación de párroco, y si atendía a su ministerio, o estaba disipado en otras cosas ajenas de su profesión. Dijo: Que antes de la insurrección lo comunicó y trató políticamente y halló en él un hombre regular. Que lo tuvo en buen concepto, y creyó era un cura católico, y le parece que en este mismo concepto lo tenían las personas que lo conocieron; pero después de la insurrección tanto el declarante, como los demás, lo tienen, por hombre irreligioso impío, e inhumano. Que era muy

disipado entregado a la industria como consta de las fábricas de loza y seda que tenía; y muy dado a la diversión de música y bailes que eran muy frecuentes, por lo que contrajo muchas deudas que jamás satisfizo y que ha oído decir que era poco casto y mantenía mala versación con mujeres, y esto es público y notorio.

Preguntado.— Si a más de lo dicho sabe algunas otras cosas sobre la inmoralidad y conducta del referido cura Hidalgo; si sabe sea o haya estado loco, o enfermo, o de tal suerte apasionado que no sepa lo que dice o hace. Dijo: Que, a más de lo dicho no sabe otra cosa que la de haber oído decir que el referido cura rara vez decía misa, y predicaba. Que no sabe sea ni haya sido loco, ni enfermo en los términos de la pregunta. Que esta es la verdad por el juramento que hecho tiene que en lo declarado contra don Miguel Hidalgo no lo ha hecho por odio rencor ni mala voluntad que lo tenga sino por respecto a Dios Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligación como católico cristiano que es, y habiéndosele leído su declaración y dicho estar bien escrita y asentada, se le encargó el secreto, lo prometió guardar, y lo firmó con dicho señor comisario de que doy fe.— *Don José Rafael Gil de León.*— *Manuel Marcelino de las Fuentes.*— Pasó ante mí.— *Juan de Salazar,* notario familiar.

Ratificación de don Manuel Marcelino de las Fuentes.— En la ciudad de Querétaro a diez días del mes de enero de mil ochocientos once por la tarde como a las cuatro ante el doctor don José Rafael Gil de León, cura de la real parroquia de Santiago, juez eclesiástico, de dicha ciudad, y comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte, y don Juan de Salazar notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, compareció segunda vez don Manuel Marcelino de las Fuentes y Santa Coloma contenido en esta declaración,

quien por ante honestas y religiosas personas los presbíteros don José Francisco Ruiz, y don Juan Nepomuceno Acosta; el primero sacristán mayor de la venerable congregación de Nuestra Señora de Guadalupe, y el segundo catedrático de latinidad de este Real Colegio de San Javier, que ambos tienen jurado el secreto, juró en forma por Dios Nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y guardar el secreto en cuanto a esta diligencia perteneciere.

Preguntado.— Si se acuerda y hace memoria haber declarado ante algún juez en cosa perteneciente al Santo Oficio, por delitos de su conocimiento. Dijo, y refirió en sustancia y pidió se le manifestase y leyese su declaración. Fuele dicho se le hace saber que el señor inquisidor fiscal del Santo Oficio lo presenta por testigo *ad perpetuan rey memorian* en una causa que trata contra el cura de los Dolores don Miguel Hidalgo Costilla; que esté atento se le leerá su declaración para que si en ella tuviere algo que añadir, alterar o variar lo haga de manera que en todo diga la verdad se afirme y ratifique en ella por lo que ahora dijere puede parar perjuicio al referido cura de los Dolores. Y habiéndosele leído de *verbo ad verbun* su anterior declaración, y héchole reconocer la firma. Dijo: Que aquélla era su dicho, y como estaba escrita y asentada era la verdad; que la firma era de su puño y letra y la que comúnmente usa en todos sus asientos y negocios; que nada tiene que añadir alterar o variar porque como está escrita es la verdad por el juramento que hecho tiene en la que se afirma y afirmó se ratificaba y ratificó y si necesario era lo decía de nuevo no por odio rencor o mala voluntad que le tenga al expresado cura don Miguel Hidalgo sino por respecto a Dios y en cumplimiento de su obligación como católico cristiano que es. Se le encargó, el secreto, lo prometió guardar, y lo firmó con dicho señor comisario y personas honestas de que doy fe.— *Doctor José Rafael Gil de León.*— *Manuel*

Marcelino de las Fuentes.— *Bachiller José Francisco Ruiz.*— *Juan Nepomuceno Acosta.*— Pasó ante mí.— *Juan de Salazar*, notario familiar.

Declaración de don Domingo de Berrio. Sujeto de verdad, y conducta, por consiguiente digno de fe.— En la ciudad de Querétaro a nueve días del mes de enero de mil ochocientos once por la tarde a las cuatro ante el doctor don José Rafael Gil de León, cura de la Real Parroquia de Santiago, juez eclesiástico de dicha ciudad y comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte, y don Juan de Salazar notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, compareció citada una persona que juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y guardar el secreto, en cuanto a esta diligencia perteneciere; en cuya virtud dijo ser y llamarse don Domingo de Berrio natural del señorío de Vizcaya vecino de la Villa de San Miguel el Grande, y por ahora de esta ciudad con motivo de la insurrección de ocupación comerciante, soltero, de sesenta años de edad.

Preguntado.— Si sabe o presume la causa para que ha sido citado de orden del Santo Oficio. Dijo: Que ni la sabe ni la presume.

Preguntado.— Si sabe, o ha oído decir que alguna persona haya hecho, o dicho alguna cosa, que sea, o parezca ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica, que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, a contra el recto y libre ejercicio del Santo Tribunal. Dijo: Que nada sabe ni ha oído decir cosa alguna relativa a la pregunta.

Preguntado.— Si sabe, o ha oído decir que algún presbítero, haya sembrado las impías máximas, de que no hay infierno, purgatorio, ni gloria. Dijo: Que jamás ha oído

decir de presbítero alguno que haya sembrado las impías máximas de que se le pregunta; pero que de resultas del edicto del Santo Tribunal contra el cura de los Dolores don Miguel Hidalgo Costilla ha oído, que éste negaba las penas del infierno, y que por lo mismo estaba procesado en el mismo Santo Tribunal; sin poder especificar las personas a quienes se lo oyó decir.

Preguntado.— Si sabe que antes de la insurrección, o después el expresado cura haya sembrado tan impías máximas. Dijo: Que antes de la insurrección, no oyó decir contra el cura Hidalgo cosa alguna relativa a la pregunta; pero después, desde que se publicó el edicto del Santo Oficio, ha oído decir lo que lleva expuesto.

Preguntado.— En qué concepto tiene al referido cura de los Dolores en orden a su conducta católica y cristiana; si sabe cuál sea el general y común: si dicho cura cumpla con la obligación de su ministerio, o haya sido desidioso y disipado. Dijo: Que antes de la insurrección lo tuvo por católico cristiano; pero después, y mucho más por el edicto del Santo Tribunal lo reputa por hereje, y este le parece es el concepto común. Que en orden a su vida ha oído decir que tanto en el curato de la villa de San Felipe, como en el de los Dolores se ha portado mal, entregándose a diversiones de bailes y música y *al trato de mujeres, por cuya causa ha contraído muchas deudas* que no ha satisfecho; y de público y notorio ha dado a negociaciones temporales, como lo acreditan las fábricas de loza, y seda que tenía en los Dolores; y no sabe si cumplía o no con la obligación de su ministerio.

Preguntado.— Si sabe que el cura de los Dolores don Miguel Hidalgo sea, o haya sido loco, o si adolezca de alguna enfermedad, o pasión que lo enajene y saque fuera de sí. Dijo: Que ni es, ni ha sido loco, ni sabe haya estado enfermo, ni adolezca de más pasión que la de la música, *bailes, y mujeres*, como es público y notorio, pero esto sin enajenarlo

ni sacarlo fuera de sí; que lo ha conocido y tratado muy poco en varias ocasiones que ha estado dicho cura en San Miguel. Que esta es la verdad por el juramento que hecho tiene que en lo declarado contra el cura de los Dolores don Miguel Hidalgo no ha procedido por odio rencor, o mala voluntad que le tenga, sino por respecto a Dios Nuestro Señor en cumplimiento de su obligación, como católico cristiano que es. Y habiéndosele leído su declaración y dicho estar bien escrita y asentada se le encargó el secreto lo prometió guardar, y lo firmó con dicho señor comisario de que doy fe.— *Doctor José Rafael Gil de León.*— *Domingo de Berrio.*— Pasó ante mí.— *Juan de Salazar.*— Notario familiar.

Ratificación de don Domingo de Berrio.— En la ciudad de Querétaro a once días del mes de enero del año de mil ochocientos once por la tarde a las cuatro, ante el doctor don José Rafael Gil de León, cura de la real parroquia de Santiago, juez eclesiástico de dicha ciudad y comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte, y don Juan de Salazar notario del mismo Santo Tribunal, que tiene jurado el secreto, compareció segunda vez don Domingo Berrio contenido en esta declaración quien por ante honestas y religiosas personas los presbíteros don José Francisco Ruiz sacristán mayor de la venerable congregación de Nuestra Señora de Guadalupe, y don Juan Nepomuceno Acosta, catedrático de latinidad del Real Colegio de San Javier, juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y guardar el secreto en cuanto a esta diligencia perteneciere.

Preguntado.— Qué si se acuerda, y hace memoria haber declarado ante algún juez en cosa perteneciente al Santo Oficio por delitos de su conocimiento. Dijo, y refirió en sustancia su dicho y pidió se le manifestase y leyese. Fuele dicho se le hace saber, que el

señor inquisidor fiscal del Santo Oficio lo presenta por testigo *ad perpetuam rei memorian* en una causa que trata con el cura de los Dolores don Miguel Hidalgo Costilla; que esté atento se le leerá su declaración para que si en ella tuviere algo que añadir alterar o variar, lo haga de manera que en todo diga la verdad, se afirme y ratifique en ella, porque lo que ahora dijere puede parar perjuicio al referido cura. Y habiéndosele leído de *verbo ad verbum*, su anterior declaración y héchole reconocer la firma. Dijo: Que aquélla era su dicho, y que estaba bien escrita y asentada; que la firma era de su puño y letra y la que comúnmente usa en todos sus asuntos y negocios; que nada tiene que añadir alterar ni variar porque como está escrita y asentada es la verdad por el juramento que hecho tiene, en la que se afirmaba y afirmó se ratificaba y ratificó y si necesario era lo decía de nuevo no por odio rencor o mala voluntad que le tenga al expresado cura, sino por respecto a Dios Nuestro Señor en cumplimiento de su obligación como católico cristiano que es. Se le encargó el secreto lo prometió guardar y firmó con dicho señor comisario y personas honestas de que doy fe.— *Doctor José Rafael Gil de León.*— *Domingo de Berrio.*— *Bachiller José Francisco Ruiz.*— *Juan Nepomuceno de Acosta.*— Pasó ante mí.— *Juan de Salazar.*— Notario familiar.

Declaración de don Marcos Antonio de Conde. Sujeto de conducta y de verdad en su dicho, digno de fe.— En la ciudad de Querétaro a once días del mes de enero del año de mil ochocientos once y por la tarde como a las cinco. Ante el doctor don José Rafael Gil de León cura de la real parroquia de Santiago, juez eclesiástico de dicha ciudad y comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte, y don Juan de Salazar notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, compareció citada una persona que juró en forma por

Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y guardar el secreto en cuanto a esta diligencia perteneciere, en cuya virtud dijo ser y llamarse don Marcos Antonio de Conde natural de los reinos de Castilla en la provincia de Cantabria vecino de la villa de San Miguel el Grande y por ahora de esta ciudad, de ocupación comerciante, viudo de doña Juana Petra de Ibarrola de más de cincuenta años de edad.

Preguntado.— Si sabe, o presume la causa para que ha sido citado de orden del Santo Oficio. Dijo: Que ni la sabe, ni la presume.

Preguntado.— Si sabe, o ha oído decir que alguna persona haya hecho o dicho alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica, que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, o contra el recto y libre ejercicio del Santo Tribunal. Dijo: Que no sabe, ni se acuerda haber oído decir cosa alguna relativa a la pregunta.

Preguntado.— Si sabe o ha oído decir que algún presbítero haya sembrado las impías máximas de que no hay infierno, purgatorio, ni gloria. Dijo: Que ha oído decir sin poder especificar las personas a quiénes lo ha oído, que el cura de los Dolores don Miguel Hidalgo Costilla, negaba la existencia del infierno, hace memoria y reforma esta proposición pues según tiene presente no es ésta, la que ha oído, sino con generalidad asegurando las personas que lo han dicho, que el referido cura negaba varios artículos de nuestra santa fe, y que era un ateísta; a excepción de este presbítero, no sabe ni ha oído decir de otro alguno cosa contenida en la pregunta.

Preguntado.— Si conoce de comunicación y trato al referido cura; ¿qué concepto se ha formado en orden a su conducta católica, y cristiana, si sabe cuál sea el general y común,

si cumple con las obligaciones del santo ministerio, o si haya tenido una vida relajada y disipada? Dijo: Que conoce de vista, y no de trato al cura Hidalgo; que según lo que ha oído, y por el edicto que contra él, mandó publicar el Santo Tribunal, lo tiene por hereje, y le parece que este es el concepto general y común. Que ha oído, decir que su vida ha sido muy disipada, porque en el tiempo que fue cura de la villa de San Felipe, se entregó a diversiones de música y bailes, y en el pueblo de los Dolores, no sólo las ha continuado sino que se ha ocupado también en hacer loza, y cultivar los gusanos de seda, *arrendando su curato según* se lo ha dicho el sacristán mayor de dicho curato *don Francisco Bustamante*, y esto es lo que únicamente puede declarar en orden al contenido de la pregunta.

Preguntado.— Si a más de lo dicho, sabe o ha oído, decir que antes de la insurrección o después, ya en la villa de San Miguel, o en Celaya, o en Guanajuato, haya el cura Hidalgo dicho algunas proposiciones contra nuestra santa fe católica. Dijo: Que no sabe ni ha oído decir más que lo que tiene declarado; que estuvo el declarante preso por los insurgentes en San Miguel, Celaya y Guanajuato; pero no supo se hubiese expresado el cura Hidalgo en alguna proposición contra nuestra santa fe.

Preguntado.— Si sabe que el referido cura don Miguel Hidalgo sea, o haya sido loco, ebrio, o si adolezca de alguna pasión que lo enajene y turbe. Dijo: Que no sabe sea ni haya sido loco; que ha oído decir que algunas ocasiones se ha excedido en la bebida, y que ha tenido *mala e ilícita* versación con *mujeres*, siendo ésta una de sus pasiones dominantes; pero jamás ha oído, decir que se haya turbado y enajenado. Que esta es la verdad por el juramento que hecho tiene, que en lo declarado contra el cura de los Dolores don Miguel Hidalgo Costilla, no ha procedido llevado de odio rencor, o mala voluntad que le tenga,

sino por respecto a Dios Nuestro Señor, y en cumplimiento de su obligación como católico cristiano que es. Y habiéndosele leído su declaración, y dichole estar bien escrita y asentada, se le encargó el secreto, lo prometió guardar y lo firmó con dicho señor comisario de que doy fe.— *Doctor José Rafael Gil de León.*— *Marcos Antonio del Conde.*— Pasó ante mí.— *Juan de Salazar.*— Notario familiar.

Ratificación de don Marcos Antonio de Conde.— En la ciudad de Querétaro a catorce días del mes de enero de mil ochocientos once por la tarde a las cuatro ante el doctor don José Rafael Gil de León, cura de la real parroquia de Santiago juez eclesiástico de dicha ciudad y comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte, y don Juan de Salazar notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, compareció segunda vez don Marcos Antonio del Conde contenido en esta declaración, quien por ante honestas y religiosas personas los presbíteros don José Francisco Ruiz, sacristán mayor de la venerable congregación de Nuestra Señora de Guadalupe y don Juan Nepomuceno Acosta catedrático de latinidad del Real Colegio de San Javier que tienen jurado el secreto; juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y guardar el secreto en cuanto a esta diligencia perteneciere.

Preguntado.— Si se acuerda y hace memoria haber declarado ante algún juez en cosa perteneciente al Santo Oficio, por delitos de su conocimiento. Dijo: Se acuerda y hace memoria haber declarado, y refirió en sustancia su dicho y pidió se le manifestase y leyese.

Fuele dicho se le hace saber, que el señor inquisidor fiscal lo presenta por testigo *ad perpetuam rem memoriam* en una causa que trata contra el cura de los Dolores don Miguel Hidalgo y Costilla, que esté atento se le leerá su declaración para que si en ella tuviere algo

que añadir alterar, o variar, lo haga de manera que en todo diga la verdad se afirme y ratifique en ella; porque lo que ahora dijere, parará en perjuicio del referido cura. Y habiéndosele leído de *verbo ad verbum* su anterior declaración y héchole reconocer la firma. Dijo: Que aquélla era su dicho que como estaba escrito era la verdad; que la firma, es de su puño y letra y la que comúnmente usa en todos sus asuntos y negocios; que nada tiene que añadir, y sí enmendar lo que dijo acerca de la continuación de bailes y música del cura Hidalgo, en el pueblo de los Dolores, pues, ni le consta ni lo ha oído decir. Que en lo demás nada se le ofrece que añadir, alterar o variar porque como está escrita y asentada su declaración es la verdad por el juramento que hecho tiene que en ella se afirmaba y afirmó se ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decía de nuevo no por odio rencor o mala voluntad que le tenga al referido cura don Miguel Hidalgo Costilla, sino por respeto a Dios Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligación como católico cristiano que es. Se le encargó el secreto, lo prometió guardar; y lo firmó con dicho señor comisario y personas honestas de que doy fe.— *Doctor José Rafael Gil de León.*— *Marcos Antonio del Conde.*— *Bachiller José Francisco Ruiz.*— *Juan Nepomuceno de Acosta.*— Pasó ante mí.— *Juan de Salazar.*— Notario familiar.

Declaración de doña María Merced Enríquez persona decente, y de conducta.— En la ciudad de Querétaro a cuatro días del mes de febrero del año de mil ochocientos once por la mañana a las diez ante el doctor don José Rafael Gil de León cura de la real parroquia de Santiago, juez eclesiástico de dicha ciudad, y comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte, y don Juan de Salazar, notario familiar del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto compareció citada y juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa

Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntada, y guardar el secreto en cuanto a esta diligencia perteneciere, una persona que dijo ser y llamarse doña María de la Merced Enríquez. Española natural de la ciudad de San Luis Potosí, vecina por ahora de ésta y vive en la calle de San Agustín casa frente de la real aduana, viuda de don Joaquín Bustamante de ocupación hacendero de cuarenta y seis años de edad.

Preguntada.— Si sabe o presume la causa, para que ha sido citada de orden del Santo Oficio. Dijo: Que ni la sabe, ni la presume.

Preguntada.— Si sabe o ha oído decir que alguna persona haya hecho, o dicho alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana, o contra el recto y libre ejercicio del Santo Tribunal. Dijo: Que nada sabe, ni ha oído decir cosa alguna relativa a la pregunta.

Preguntada.— Si sabe o ha oído decir que algún presbítero, haya sembrado las impías máximas de que no hay infierno, purgatorio, ni gloria. Dijo: Que no sabe, ni ha oído decir cosa alguna relativa a la pregunta.

Preguntada.— Si conoce al cura del pueblo de los Dolores, si lo ha visitado, y concurrido en su casa a algunas diversiones de música y baile que haya tenido el expresado cura. Dijo: Que conoce al dicho cura, que lo visitó cuando era cura de la villa de San Felipe, y entonces que habrá el tiempo como de catorce años concurrió algunas ocasiones con el referido cura en su casa, asistiendo a las diversiones de bailes y música que tenía, siendo muy frecuentes; y sin embargo de no haber notado en la persona del cura exceso alguno notable, advirtió mucho desorden en la casa, entre los concurrentes de personas de ambos sexos; que le vio danzar y bailar, y tratar aunque con política y sin descompostura a

las señoras y mujeres que concurrían. Que desde esa época hasta la presente no ha vuelto a concurrir con el expresado cura.

Preguntada.— Si en este tiempo supo y conoció que el referido cura Hidalgo mantuviese comunicaciones de amistad ilícitas con mujeres, o si sabe, o ha oído decir las haya tenido en el pueblo de los Dolores en donde ha sido cura. Dijo: Que entonces no le conoció, ni supo mantuviese amistades ilícitas con mujeres; que después no ha sabido cosa alguna de él, pues con motivo de haberse venido al pueblo de los Dolores, cesó la causa de concurrir con él; y que como la declarante vivía en la hacienda del Jaral, de ésta se iba a la villa de San Felipe, como de paseo y después se retiró a San Luis Potosí en donde se ha mantenido hasta el mes de agosto del año próximo pasado en cuyo tiempo se vino esta ciudad.

Preguntada.— En qué concepto estaba reputada la conducta del bachiller don Miguel Hidalgo Costilla cura de los Dolores cuando lo fue de la villa de San Felipe; si sabe era buen cura, si predicaba, y cumplía con las obligaciones de su santo ministerio. Dijo: Que su conducta era generalmente reputada de buena; y que lo único que decían era de su suma alegría, amante de diversiones de música y baile, censurándole sólo su permisión a la demasiada libertad que había en su casa; que con motivo de no haber vivido largo tiempo la declarante en San Felipe, no puede dar razón del demás contenido de la pregunta sin embargo, oyó decir, que el referido cura había predicado uno, u otro sermón. Que esta es la verdad por el juramento que hecho tiene, en la que se afirmaba y afirmó, se ratificaba y ratificó y si necesario era lo decía de nuevo en descargo de su conciencia, y en cumplimiento de su obligación como católica cristiana que es. Y habiéndosele leído su declaración, y dicho estar bien escrita y asentada se le encargó el secreto, lo prometió

guardar y lo firmó con dicho señor comisario de que doy fe.— *Doctor José Rafael Gil de León.*— *María de la Merced Enríquez.*— Pasó ante mí.— *Juan de Salazar.*— Notario familiar.

Declaración del presbítero don Sebastián de la Fuente. Sujeto de la mayor nota, de ejemplar conducta y de toda excepción.— En la ciudad de Querétaro, a cuatro días del mes de febrero del año de mil ochocientos once por la tarde a las cuatro ante el doctor don José Rafael Gil de León cura de la real parroquia de Santiago juez eclesiástico de dicha ciudad, y comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte, y don Juan de Salazar notario familiar del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, compareció citado y juró en forma según su estado *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona* decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y guardar el secreto en cuanto a esta diligencia perteneciere una persona que dijo ser y llamarse el bachiller don Sebastián de la Fuente, capellán del convento de capuchinas de la ciudad de Salvatierra comisario del Santo Oficio en aquel distrito juez eclesiástico del partido de Yurirapundaro, de edad de cuarenta y tres años, que actualmente reside en esta ciudad por temor de los insurgentes natural del puerto de Ferrol en el reino de Galicia.

Preguntado.— Si sabe o presume la causa para que ha sido citado de orden del Santo Oficio. Dijo: Que ni la sabe, ni la presume.

Preguntado.— ¿Si sabe, o ha oído decir que alguna persona haya hecho, o dicho alguna cosa que sea, o parezca ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, o contra el recto y libre ejercicio del Santo Tribunal. Dijo: Que estando a fines del mes de septiembre del

año pasado en el pueblo de Pejo de la jurisdicción de Salvatierra a donde se fue a esconder el declarante en la casa del padre don José Guadalupe Mejía, le dijo dicho padre Mejía, que en cosa de un año que había servido de vicario al cura don Miguel Hidalgo, no sabe si en la villa de San Felipe o en el pueblo de Dolores, no había podido sufrir sus desórdenes; también le dijo que por su mala conducta estaba desarreglado el pueblo, y que sólo lo faltaba a dicho Hidalgo predicar en el *púlpito que la fornicación no era pecado*; pero que en las conversaciones y *a su entender en el confesionario así lo enseñaba*. Le aseguró también que en las concurrencias y bailes nocturnos cuando algún concurrente le decía que le cuadraba alguna niña de las que estaban presentes le respondía que allí estaba su recámara y su catre, que se entrasen dentro. Que esto último lo ha oído decir el declarante a varias personas, y que su inmoralidad es pública voz, y fama en aquellos contornos: lo cual consta al declarante por haber vivido muchos años en San Miguel el Grande, y haber tenido alguna comunicación con dicho cura, estuvieron a este tiempo en dicho pueblo de Pejo, y oyeron estas conversaciones doña Olaya Ramona Pérez, sobrina del mismo padre Mejía, que vive en su compañía, y doña Josefa, doña Antonia, y doña Rosalía Ortega que residen en Salvatierra, y no tiene presente otra cosa; que con motivo de haber estado en todo este tiempo de insurrección oculto en Salvatierra y haber faltado correo para dicha ciudad, no ha dado parte al Santo Tribunal de esto que ahora ha declarado como lo habría hecho si hubiera tenido proporción.

Preguntado.— Si además de esto sabe, o ha oído decir que el referido cura de los Dolores don Miguel Hidalgo, ha sembrado las impías máximas de que no hay infierno purgatorio ni gloria. Dijo: Que en estos términos expresamente no lo había oído hasta ahora que lo ha visto en papeles públicos, y lo ha oído así a varios sujetos, sin acordarse

determinadamente a quiénes; pero que en sus máximas, en sus conversaciones y en lo que oía decir de dicho cura, siempre se le había hecho sospechoso, y que este es el concepto en que lo tiene mucho más después de haber sabido que ha sido un hombre muy inmoral, un sacerdote entregado a negociaciones temporales, juegos y diversiones, y un cura nada adicto a las funciones del santo ministerio. Últimamente con motivo de haberle conocido, y tratado debo decir que es un hombre pródigo, desperdiciado, y dado a cosas ajenas de su profesión; que cuando pasó con su ejército por Salvatierra para Valladolid, oyó decir a don Mariano Serbin de la Mora originario y vecino de Salvatierra cirujano de profesión que en su misma casa había posado una niña que llevaba dicho cura Hidalgo, que según las relaciones que ha tenido después el declarante era una de sobrenombre Nátera, amasia de dicho cura, le dijo también el expresado don Mariano Serbin que habiéndole preguntado a un padre que iba con el ejército de Hidalgo que, ¿luego que llegaran a México qué harían con la Casa Chata, esto es con la Inquisición? y le respondió que lo primero sería demoler esa casa maldita. Este presbítero, o se hospedó, o estuvo de visita en la casa del tal Serbin, y aunque el declarante no se acuerda del nombre sabe que estuvo preso mucho tiempo en Irapuato en el convento de los franciscanos; que esto es lo más substancial que ha oído y sabido de dicho cura Hidalgo; que de ninguna otra persona ha oído decir ni sabido cosa alguna. Que esta es la verdad por el juramento que hecho tiene, que en lo declarado contra el cura de los Dolores don Miguel Hidalgo Costilla no ha procedido llevado de odio, rencor o mala voluntad que le tenga sino por respeto a Dios, Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligación. Y habiéndosele leído su declaración y dijo estar bien escrita y asentada se le encargó el secreto, lo prometió guardar y lo firmó con dicho señor comisario de que doy

fe.— *Don José Rafael Gil de León.*— *Sebastián Benito de la Fuente y Vidal.*— Pasó ante mí.— *Juan de Salazar.*— notario familiar.

Ratificación del presbítero don Sebastián de la Fuente.— En la ciudad de Querétaro a seis días del mes de febrero del año de mil ochocientos once, por la tarde a las cuatro ante el doctor don José Rafael Gil de León cura de la real parroquia de Santiago, juez eclesiástico de dicha ciudad, y comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte y don Juan de Salazar notario familiar del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, compareció segunda vez el bachiller don Sebastián de la Fuente, contenido en esta declaración quien por ante honestas y religiosas personas los presbíteros don José Francisco Ruiz, sacristán mayor de la venerable congregación de Nuestra Señora de Guadalupe, y don Juan Acosta catedrático de latinidad del Real Colegio de San Javier de esta ciudad que tienen jurado el secreto, juró en forma según su estado de presbítero decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y guardar el secreto en cuanto a esta diligencia perteneciere.

Preguntado.— Si se acuerda y hace memoria haber declarado en cosa perteneciente al Santo Oficio. Dijo, y refirió en sustancia su dicho y pidió se le manifestase, y leyese, fuele dicho se le hace saber que el señor inquisidor fiscal lo presenta por testigo *ad perpetuam rem memoriam*, en una causa que trata con dicho don Miguel Hidalgo cura de los Dolores, que esté atento se le leerá su declaración, y si en ella tuviera algo que añadir alterar o variar, lo haga de manera que en todo diga la verdad, se afirme y ratifique en ella, porque lo que ahora dijere puede parar perjuicio al referido cura don Miguel Hidalgo. Y habiéndosele leído de *verbo ad verbum*, su anterior declaración y héchole reconocer su firma. Dijo: Que aquélla era su dicho, y como estaba escrita y asentada era la verdad; que

su firma era de su puño y letra, y la que comúnmente usaba en todos sus asuntos y negocios; que nada tiene que añadir alterar ni variar porque como estaba escrita y asentada es la verdad, en la que se afirmaba y afirmó se ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decía de nuevo, no por odio rencor ni mala voluntad que le tenga al cura de los Dolores don Miguel Hidalgo Costilla, sino por respecto a Dios Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligación como católico cristiano que es. Se le encargó el secreto, lo prometió guardar y lo firmó con dicho señor comisario y personas honestas de que doy fe.— *Doctor José Rafael Gil de León.*— *Bachiller Sebastián Benito de la Fuente y Vidal.*— *Bachiller José Francisco Ruiz.*— *Juan Nepomuceno de Acosta.*— Paso ante mí.— *Juan de Salazar.*— notario familiar.

Ilustrísimo señor.

Cuando vuestra señoría ilustrísima se sirvió remitirme esta comisión nos hallábamos casi en la fuerza de la insurrección; aún no venían a esta ciudad los sujetos que podía examinar para desempeñarla, pues se mantenían presos por los malditos insurgentes en la ciudad de Guanajuato hasta que llegaron las tropas del señor Calleja, y puestas en libertad se han venido a refugiar entre otras muchas personas las que escogí para evacuar estas diligencias que remito a vuestra señoría ilustrísima. Examiné dos vecinos de Celaya, que son los primeros, y ambos de carácter y distinción. Los tres siguientes han sido vecinos de la villa de San Miguel y según noticias que tomé antes de examinarlos son personas de veracidad, tenidas y reputadas en el más alto concepto. A doña María Merced Enríquez examiné para evacuar la cita que hace en su declaración el señor coronel de Celaya, y no se ratificó por no haber declarado cosa alguna substancial. Examiné últimamente al bachiller don

Sebastián de la Fuente presbítero capellán de las reverendas madres capuchinas de Salvatierra, comisario del Santo Tribunal, y cura interino de Chamacuero, residente por ahora en esta ciudad, y he practicado las más exactas diligencias para solicitar algunos vecinos del pueblo de los Dolores con el fin de indagar, y averiguar la verdad en orden a los errores, e impías máximas del perverso, infiel, sacrílego cura don Miguel Hidalgo Costilla; pero no se han hallado en esta ciudad. En lo privado y extrajudicial he procurado informarme acerca de dichos errores, y no he podido averiguar si Hidalgo los ha predicado, o enseñado en este tiempo de su revolución. Tengo el honor de no conocerlo, ni aun de vista, y por consiguiente no puedo informar a vuestra señoría ilustrísima pero es tanto lo que se dice de este monstruo de impiedad en orden a su conducta, que es muy difícil hallarse semejante. La relajación de sus costumbres, el desorden de su vida, y la inexplicable soberbia lo han conducido a un grado de maldad inconcebible, principio, y origen de su pernicioso escandaloso sistema, que nos ha puesto en la mayor consternación, ha causado la desolación del reino; siendo incalculables los males, daños, y perjuicios.

Esto es lo que se me ofrece exponer a vuestra señoría ilustrísima en cumplimiento de mi obligación y en desempeño de la confianza con que siempre me ha distinguido.

Dios Nuestro Señor guarde a vuestra señoría ilustrísima los muchos años que le pido para defensa de nuestra sagrada religión, del rey nuestro señor y de el Estado.

Querétaro marzo 18 de 1811.— Ilustrísimo señor.— *Doctor José Rafael Gil de León.*

LA EDICIÓN DEL TOMO I ESTUVO A CARGO DE

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO PAPIIT IN402602